



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 17 de diciembre de 2012

NÚM. 109

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se creó la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y estableció la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos de Navarra (RCTHN), que pasa a denominarse Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra. Enmiendas al articulado (Pág. 2).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se creó la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y estableció la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos de Navarra (RCTHN), que pasa a denominarse Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se creó la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y estableció la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos de Navarra (RCTHN), que pasa a denominarse Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 63, de 29 de junio de 2012.

Pamplona, 30 de octubre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado uno.

Se propone una nueva redacción del título de la Ley Foral, que quedaría del siguiente modo:

“Ley Foral 20/2010 por la que se crea y regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra”

Motivación: Entendemos que resulta apropiado e imprescindible que quede claro que esta ley es

la ley de la creación del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra además de la que lo regula.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de sustitución al punto uno del artículo único.

Sustituir el texto completo de apartado uno por:

“Se modifica el título de la norma, que queda redactado como sigue:

Artículo 1. Objeto.

Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se crea la entidad pública Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y se establece la organización de la Red Transfusional de Células, Tejidos y Órganos humanos en Navarra.

Motivación: Consideramos necesario ajustar la nueva legislación a lo establecido en la directiva europea en relación con la donación de órganos humanos destinados al trasplante, así como la necesidad de hacer un tratamiento integral y global de todas las donaciones y del uso médico de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del título del proyecto de ley.

La denominación de la ley foral a aprobar deberá ser la de:

“Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se crea la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y se establece la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos en Navarra (RTCTHN)”

Motivación: Por transparencia, el título debe quedar como estaba originariamente.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado dos.

Se propone una nueva redacción del artículo 1 del siguiente tenor:

“Artículo 1. Creación y objeto de la Ley.

Se crea el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra como unidad orgánica adscrita a la Dirección Médica del Complejo Hospitalario de Navarra dentro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que tendrá siempre la cualidad de público, con la consideración y estructura directiva propia.

El Objeto de la presente Ley Foral es la regulación del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra según las características mencionadas en el apartado anterior.”

Motivación: Creemos imprescindible que el artículo 1 recoja tanto el hecho mismo de la creación de la ley como su objeto. Entendemos necesario, además, mencionar el carácter público de este servicio que por la presente ley se crea como forma y manera de protegerlo ante posibles iniciativas que pudieran darse de cara a la privatización de parte o de todo. Podrá argumentarse que incidir en el carácter público del BSTN es redundante, pues hablamos de una unidad adscrita al Complejo Hospitalario de Navarra que evidentemente tiene carácter público. Siendo conscientes de ello, este grupo considera imprescindible que se evi-

dencie, aun con las reiteraciones que resultaran precisas, el carácter público de este BSTN.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado dos.

Se añade el artículo 1 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“Creación

Se crea la entidad pública Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, adscrita al SNS-Osasunbidea como un centro más, dependiente de la Dirección de Asistencia Especializada del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y con la consideración y estructura directiva propias de una organización de servicios sanitarios.”

Motivación: Creemos que el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra tiene que ser un organismo público que centralice y tenga atribuidas las funciones de banco de sangre, células y tejidos para la Comunidad Foral de Navarra y así cumplir la compleja legislación. Tiene que depender directamente de la Dirección de Asistencia Especializada del SNS-O.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado dos del artículo único.

Se propone sustituir:

“ como centro sanitario que constituye una unidad orgánica, adscrita a la Dirección Médica del Complejo Hospitalario de Navarra”

Por:

“ que quedará adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con naturaleza y personalidad jurídica propia.”

Motivación: Consideramos necesario mantener la personalidad jurídica de este organismo reconocida y otorgada en la Ley Foral 20/2010. Los requisitos de calidad, así como las normas de seguridad y la dependencia supranacional de la actividad implica la autonomía de la gestión para mayor agilidad, eficiencia y eficacia.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado tres.

Se añade el artículo 2 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“Naturaleza y régimen jurídico

1. El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra (BSTN) tendrá igual naturaleza y régimen jurídico que el resto de centros públicos que dependen de la Dirección de Asistencia Especializada del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y cuya relación figura en el artículo 33.1.b) de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 45/2006, de 3 de julio (LNA 2006 200 254 y modificados por el Decreto Foral 19/2010, de 12 de abril (LNA 2010,135).

2. El Director-Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea desconcentra en el titular del BSTN, dentro de su ámbito de actuación, la competencia para la celebración de todo tipo de contratos administrativos en cuya tramitación no se exige más documento que la correspondiente factura, al no superar su importe la cuantía establecida en la normativa foral sobre contratación administrativa.”

Motivación: Con la creación de un banco único y centralizado de sangre y tejidos humanos, se pretende optimizar la cobertura de las necesidades transfusionales de células y tejidos humanos, coordinar las campañas de promoción, concentrar los recursos humanos y materiales disponibles y asumir el control de todo el proceso para alcanzar el autoabastecimiento y la calidad en todo el proceso de tejidos y transfusión. Además, creemos que de esta manera se facilita la formación y la investigación. Creemos una falacia que se argumenta bajo el pretexto de los órganos, eliminar la creación de un banco único y centralizado.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado cuatro, que modifica el artículo 3 de la Ley Foral 20/2010, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Finalidad.

El BSTN tendrá por finalidad atender las necesidades sanitarias de productos derivados de sangre humana y de células, tejidos y órganos humanos, tanto en el marco de la red sanitaria pública como de la sanidad privada y concertada, garantizando su obtención, almacenamiento, gestión y suministro en función de las disponibilidades existentes, así como la coordinación con la Organización Nacional de Trasplantes.

El BSTN coordinará la Red de Transfusión y de Células y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra, compuesta por:

1. El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

2. Los Depósitos de sangre y hemoderivados hospitalarios: Servicios de Transfusión.

3. Las unidades hospitalarias de obtención y/o implante de células y tejidos.

4. La coordinación autonómica de donación y trasplantes de Navarra.”

Motivación: Entendemos que pueden existir motivos de no claridad la eliminación de todo lo relacionado con los órganos. Sabemos que no se almacenan los órganos, etc., pero lo único que pretende la Ley es una coordinación de donación y trasplantes con la Organización Nacional de Trasplante desde una entidad pública y dependiente directamente de la Dirección de Asistencia Especializada del SNS-O. Nos parece que existe oscurantismo.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado cuatro del artículo único.

Se propone sustituir:

“El banco de sangre y tejidos de Navarra tendrá por finalidad atender las necesidades sanitarias de productos derivados de la sangre humana, células y tejidos humanos.”

Por:

“El banco de sangre, órganos humanos destinados al trasplante y tejidos de Navarra tendrá por finalidad atender las necesidades sanitarias de productos derivados de la sangre humana, células, tejidos y órganos humanos.”

Motivación: Consideramos necesarios un tratamiento integral y global de todas las donaciones altruistas.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado cuatro del artículo único

Sustituir en el punto 2:

“coordinará la Red de transfusión y de células y Tejidos de Navarra”

Por:

“coordinará la Red de transfusión de células, tejidos y órganos de Navarra”

Motivación: Consideramos necesarios un tratamiento integral y global de todas las donaciones altruistas.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de sustitución del apartado cinco, que hace referencia al artículo 4.

Se propone sustituirlo por el siguiente contenido:

“Artículo 4. Gratuidad y carácter altruista.

En aplicación de los principios básicos que rigen las directrices europeas en cuanto a donación de sangre, células y tejidos, se considera que la donación es un acto libre, voluntario, gratuito, anónimo, generoso, altruista y responsable. Por tanto, no podrá percibirse contraprestación económica ni por el donante, ni tampoco se exigirá al receptor contraprestación alguna por la sangre, células y tejidos utilizados. Las actividades de los centros de sangre, células y tejidos no tendrán carácter lucrativo y podrán repercutirse exclusivamente los costes efectivos de los servicios prestados por el desarrollo de las actividades autorizadas”

Motivación: Reforzar el valor altruista y solidario de la donación, especialmente arraigado en la sociedad navarra.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado cinco del artículo único

Sustituir:

“En aplicación de los principios básicos que rigen las directrices europeas. en cuanto a donación de sangre, células y tejidos, no pudiéndose percibir contraprestación económica ni por el donante ni tampoco se exigirá al receptor contraprestación alguna por la sangre, células y tejidos utilizados”

Por:

“En aplicación de los principios básicos que rigen las directrices europeas en cuanto a donación de sangre, células y tejidos y órganos, no pudiéndose percibir contraprestación económica ni por el donante ni tampoco se exigirá al receptor contraprestación alguna por la sangre, células y órganos, utilizados”

Motivación: Consideramos necesario incluir la legislación vigente en relación con la donación de órganos humanos. La gratuidad y el carácter no lucrativo de las donaciones también afecta a los órganos.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado cinco, que modifica el artículo 4 de la Ley Foral 20/2010, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Gratuidad y carácter no lucrativo.

En aplicación (...) ni tampoco se exigirá al receptor contraprestación alguna por la sangre, células, tejidos, células, tejidos y órganos utilizados. Las actividades de los centros de sangre, células, tejidos y órganos no tendrán...”

Motivación: Creemos que los órganos deben estar incluidos. Insistimos; hablamos de coordinar. Donación altruista de sangre, células, tejidos y órganos y todo recogido en la Ley con claridad.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado seis, que modifica el artículo 5 de la Ley Foral 20/2010.

En cuanto al punto a) del artículo 5, que quedará redactado conforme está actualmente en la Ley Foral 20/2010:

“a) Velar por el cumplimiento del Real Decreto 1088/2005 y ejecutar las directrices estratégicas del Gobierno de Navarra en lo relativo a hemoterapia y a la obtención de células y tejidos humanos para uso sanitario, así como de la política que en la materia defina el Departamento de Salud”

Motivación: Las estrategias del Gobierno en lo relativo a Hemoterapia, obtención de células y tejidos humanos para uso sanitario debe realizarse por un ente único y público y coordinado y no por distintos centros y servicios. Una estrategia para toda Navarra.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado seis del artículo único.

Sustituir:

a) (...) y ejecutar las directrices estratégicas del Gobierno de Navarra en lo relativo a hemoterapia y a la obtención de células y tejidos humanos para uso sanitario,„

Por:

a) (...) y ejecutar las directrices estratégicas del Gobierno, tejidos y órganos humanos para uso sanitario,„

Motivación: Consideramos necesario incluir la legislación vigente en relación con la donación de órganos humanos.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado seis del artículo único.

Añadir al punto h del artículo 5 lo siguiente:

h) (...) “sin perjuicio de los convenios que en este sentido formalice el Gobierno de Navarra con Adona”

Motivación: Adona tiene una larga trayectoria en la promoción de la donación (50 años). Realiza una labor que favorece la fidelización de los donantes para los cuales esta organización es un claro referente.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la letra h del apartado seis, que modifica el artículo 5 de la Ley Foral 20/2010.

“h) Coordinar la red de Hemovigilancia dentro de la Comunidad Foral y actuar de coordinador de la misma a nivel estatal, de acuerdo con la Orden SCO/322/2007, de 9 de febrero. Real Decreto 1301/2006”

Motivación: Un Real Decreto que hay que cumplir, ¿por qué eliminarlo?

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra f bis al apartado seis, que modifica el artículo 5 de la Ley Foral 20/2010.

“f bis) La creación de un registro único para toda la comunidad de donantes de sangre, células, tejidos y órganos, incluyendo un registro de donantes excluidos temporal o definitivamente, con indicación de las causas de exclusión”

Motivación: No entendemos por qué se quiere eliminar un inventario de recursos y actividades en los centros públicos y privados, salvo oscurantismo.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al apartado seis del artículo único

Se propone añadir varios puntos artículo 5:

“i) La creación de un registro único para toda la comunidad de donantes de sangre, células, tejidos y órganos, incluyendo un registro de donantes excluidos temporal o definitivamente, con indicación de las causas de exclusión.

j) Asumir la coordinación de donaciones y trasplantes de órganos y velar por el cumplimiento de la legalidad vigente”

Motivación: Es fundamental mantener el registro único de donantes para cumplir los requisitos legales en relación con las redes de HV y Biovigilancia.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra j) al apartado seis, que modifica el artículo 5 de la Ley Foral 20/2010.

“j) Asumir la coordinación de donación y trasplantes de órganos y velar por el cumplimiento de la legalidad vigente, actualmente el Real Decreto 2070/1999”

Motivación: ¿Por qué no coordinar donación y trasplantes de órganos y además por qué se quiere eliminar un punto que dice que hay que eliminar la legalidad vigente? Creemos que ante la creencia que se cumple es mejor ponerlo en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra en el apartado seis, que hace referencia al artículo 5, con el siguiente contenido:

“Nueva letra) Impulsar labores de I+D+i relacionadas con las funciones encomendadas”

Motivación: Reforzar la actividad investigadora del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra en el apartado seis, que hace referencia al artículo 5, con el siguiente contenido:

“Nueva letra) Promover programas de formación del personal del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, de carácter continuo, que incluirán programas de buenas prácticas”

Motivación: Reforzar la formación permanente de los trabajadores del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra en el apartado seis, que hace referencia al artículo 5, con el siguiente contenido:

“Nueva letra) Impulsar actuaciones de seguimiento de los servicios que realiza el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra mediante la aplicación de sistemas de certificación de calidad registrados a nivel europeo e internacional”

Motivación: Reforzar la actividad mediante la aplicación de certificaciones de calidad.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra b) al apartado siete, que modifica el artículo 6, punto 2, letra b) de la Ley Foral 20/2010.

“Punto 2.b) Coordinar los equipos encargados de la obtención de células y tejidos”

Motivación: No entendemos que se quiera eliminar la coordinación de los equipos encargados de la obtención de células y tejidos.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado siete, que modifica el artículo 6 de la Ley Foral 20/2010.

Se añade el punto 3 del anterior artículo 6 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“Como Centro Autonómico de Donación y Trasplante de Órganos desempeñará las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, de utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos.

b) Garantizar que la información relativa a donantes y receptores de órganos humanos sea recogida, tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad.

c) Fomentar la información y educación de la población en materia de donación y trasplantes, los beneficios que suponen para las personas que los necesitan, así como de las condiciones, requisitos y garantías que este procedimiento supone.

d) Promover la formación continuada de los profesionales sanitarios relacionados con estas actividades.

e) Garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa vigente con respecto a donantes vivos de órganos y extracción de órganos de fallecidos.

f) Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente con respecto a los centros de extracción de órganos de donante vivo y de donantes fallecidos.

g) Organizar y mantener un registro donde se recogerán los datos necesarios que permitan identificar las extracciones realizadas, los órganos obtenidos y el destino de los mismos, con las correspondientes claves alfanuméricas que garanticen el anonimato y confidencialidad conforme a lo previsto en la legalidad vigente.

h) Mantener un archivo de sueros.

i) Para la realización de implantes alogénicos en el ámbito público se deberá disponer de una Unidad de Histocompatibilidad debidamente acreditada y autorizada, como requisito específico

para el desarrollo de sus funciones, en cumplimiento de la normativa vigente.

j) Notificar al Ministerio de Sanidad y Consumo las decisiones en relación con autorizaciones a los centros de extracción de órganos de donantes fallecidos.

k) Garantizar que el transporte de órganos humanos cumple con los requisitos exigidos.

l) Participar y colaborar con la Comisión Permanente de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en el cumplimiento de sus objetivos.

m) Coordinar las diferentes unidades de coordinación de trasplantes que se establezcan en cada uno de los hospitales acreditados para extracción y/o implantación de órganos.

n) Colaborar en la supervisión de las unidades de coordinación de trasplantes y centros que participan en los procedimientos de la actividad extractora y/o trasplantadora con la autoridad competente de la comunidad autónoma en la materia.

ñ) Cualesquiera otras análogas o relacionadas con las anteriores y en la normativa que pudiera aprobarse en el futuro”

Motivación: Creemos que el centro tiene que tener también la coordinación de órganos. Es evidente que este artículo desmonta lo argumentado por el Departamento de que los órganos no se almacenan, evidentemente, lo sabemos y con este artículo se ve que es coordinación, cumplimiento de leyes, seguimos preguntándonos ¿por qué lo quiere quitar de esta Ley?

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado siete, que modifica el artículo 6 de la Ley Foral 20/2010.

Se añade el punto 4 del anterior artículo 6 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“4. Para el cumplimiento de las funciones del BSTN relacionadas con la promoción de la hemodonación/donación, la entidad formalizará con la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra (Adona) un convenio marco de colaboración para la planificación y promoción de la donación de sangre y médula ósea, así como cuantos convenios estimen necesarios ambas partes. Con igual finalidad y en los mismos términos, podrán forma-

lizarse convenios de colaboración con entidades públicas y/o privadas relacionadas con las actividades del Banco de Células y Tejidos humanos y en especial con la donación altruista de células, tejidos y órganos.”

Motivación: Sabemos que las relaciones con Adona son cada día peores, pero creemos que con la supresión de este punto es eliminar toda relación.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del apartado nueve del artículo único.

Se propone suprimir al apartado nueve, que modifica el artículo 7.

Motivación: Consideramos que la entidad que se cree ha de coordinar todas las donaciones altruistas para dar cumplimiento al marco legislativo actual de manera más eficiente

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado nueve, que modifica el artículo 7 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 7 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“Red transfusional y de células y tejidos humanos de Navarra.

La Red transfusional y de células y tejidos humanos estará compuesta por:

1. El Banco de Sangre y de Tejidos de Navarra.
2. Los depósitos de sangre y hemoderivados hospitalarios.
3. Las unidades hospitalarias de obtención e implantación de tejidos humanos.
4. La coordinación autonómica de donación y trasplantes de órganos”

Motivación: Creemos que tiene que existir la coordinación de órganos. Además, creemos que tiene que existir un ente público, único, coordinador de todo lo relacionado con sangre, tejidos y órganos.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación en el apartado nueve, que hace referencia al artículo 7.

Se propone modificar el punto 2 del artículo 7, que quedaría así:

“2. Los servicios de transfusión de los centros hospitalarios públicos o privados”

Motivación: Adecuación con la letra “e” del artículo 6 y con la letra “c.4” del artículo 14 del propio proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del apartado diez del artículo único.

Se propone suprimir al apartado diez, que modifica el artículo 9.

Motivación: Consideramos que la redacción anterior de dicho artículo era más precisa y concreta, en particular en relación con el registro de órganos y las listas de espera.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado diez, que modifica el artículo 9 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 9 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“Unidades de obtención y/o implantación de células, tejidos y órganos humanos.

1. Las unidades de obtención y/o implantación de células, tejidos y órganos ubicadas en los hospitales públicos y privados de la Comunidad estarán dirigidos por un responsable con la titulación requerida para el desempeño de sus funciones.

2. Los centros de obtención y/o implantación de células, tejidos y órganos humanos realizarán, en el marco de la Red Transfusional y de Células y

Tejidos Humanos, las siguientes funciones específicas:

a) Colaborar con el BSTN y el Coordinador Autonómico de Trasplantes en la promoción de la donación altruista de células, tejidos y órganos humanos en el ámbito intrahospitalario.

b) Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que todos los ciudadanos que en ellos ingresen y sus familiares tengan pleno conocimiento de la regulación sobre donación y extracción de órganos con fines terapéuticos.

c) Participar en el programa de calidad de obtención, preservación, transporte e implantación de tejidos humanos, asegurando el control de calidad de todo el proceso, mediante los estudios y exámenes oportunos, y cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1301/2006.

d) Colaborar con el BSTN en los programas de docencia e investigación que se establezcan.

e) Mantener un registro actualizado de las extracciones e implantes de células, tejidos y órganos, así como de todos los aspectos administrativos relacionados con la actividad del centro y cumpliendo la ley de protección de datos.

f) Proporcionar toda la información exigida en la forma y modo en que sea solicitada en relación con la actividad para la que hayan sido autorizados”.

Motivación: No estamos de acuerdo en eliminar los órganos y además no podemos estar en contra de la transparencia en algo tan sensible como es la donación de hemoderivados, tejidos y órganos.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del apartado once del artículo único.

Se propone suprimir el apartado once, que suprime el artículo 10.

Motivación: Consideramos que es preciso determinar quién dirige y coordina los trasplantes.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado once, que suprime el artículo 10 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 10 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“La coordinación de la donación y trasplantes de órganos

En aplicación del artículo 20 del Real Decreto 2070/1999, la coordinación de trasplantes de la Comunidad Foral se denominará Coordinación de Donación y Trasplantes de Órganos.

1. Estará dirigida por un Coordinador Autonómico, nombrado por la autoridad competente de entre el personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con demostrada experiencia en el campo de la donación y trasplantes. Su dedicación será exclusiva al cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador y dependerá orgánicamente del Director del BSTN.

2. En cada centro hospitalario autorizado para la extracción y/o trasplante de órganos y tejidos, el director del mismo nombrará un coordinador de trasplantes de órganos y tejidos.

3. Cada centro contará con la infraestructura y medios necesarios para llevar a cabo la extracción y/o trasplante de órganos y tejidos según los requisitos exigidos por la legislación vigente.

El coordinador autonómico de donación y trasplantes desarrollará las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Real Decreto 2070/1999 y de toda normativa que se publique en el futuro relativa a su actividad.

b) Colaborar con los objetivos generales que fije la Comisión Permanente de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

c) Participar en la Comisión Técnica de Tejidos.

d) Coordinar la red de Biovigilancia de la Comunidad.

e) Cualquier otra función que le sea encomendada por las autoridades competentes.

El coordinador de trasplantes de órganos y tejidos de cada centro hospitalario realizará las siguientes funciones:

Coordinar las actividades de obtención y/o implante de órganos y tejidos. Participar en la Comisión Técnica de Tejidos.

Responsabilizarse del sistema de biovigilancia en el centro.

Cualesquiera otras que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en el desarrollo de las actividades relacionadas con los trasplantes de órganos y tejidos en su centro”.

Motivación: No creemos que los órganos tengan que pedir fuera; insistimos por transparencia.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del apartado doce del artículo único.

Se propone suprimir el apartado doce, que suprime el artículo 11.

Motivación: Consideramos que es preciso determinar los órganos de dirección del organismo que se regula, particularmente en lo relativo al director o directora en relación con sus funciones y a su provisión.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado doce, que suprime el artículo 11 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 11 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“Director del BSTN

1. El puesto de director se proveerá mediante concurso-oposición, entre personal médico especialista en Hematología y Hemoterapia adscrito al organismo autónomo y que acredite más de dos años de experiencia en transfusión.

2. El director será responsable de:

a) Asumir la representación oficial del citado Centro y ejercer la superior autoridad dentro del mismo.

b) Cumplir y hacer cumplir las directrices y normas establecidas por la Dirección del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

c) Proponer las líneas de trabajo y evaluar los resultados de la actividad de la entidad.

d) Organizar, dirigir y evaluar de forma participada las actividades y objetivos de las distintas unidades adscritas al BSTN.

e) Elaborar la memoria anual de actividades y la propuesta de presupuestos anuales de la entidad, y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de los mismos.

f) Mantener la necesaria planificación, coordinación, dirección y evaluación de las funciones del centro en el conjunto de la Red transfusional y de células y tejidos de Navarra.

g) Crear y mantener un sistema de información que permita la evaluación y control de la eficiencia y calidad.

h) Impulsar la innovación, mejora continua y evaluación de la calidad de sus servicios, garantizando la continuidad de sus funciones.

i) Modificar la asignación de recursos entre las distintas unidades adscritas.

j) Aplicar en el banco de sangre todas las condiciones y requisitos e implantar el régimen de funcionamiento regulado por el Real Decreto 1088/2005.

k) Proporcionar información a las autoridades sanitarias competentes en los procedimientos de autorización, según la información mínima recogida en el Real Decreto 1088/2005.

l) El cumplimiento de los requisitos establecidos sobre personal, calidad, documentación, registro, trazabilidad y notificación de efectos y reacciones adversas graves según el Real Decreto 1088/2005, el Real Decreto 1343/2007 y la Orden CSO/322/200.

m) Velar por que en el ámbito de la Comunidad Foral los tejidos y las células destinadas a ser implantadas en humanos se procesen, almacenen y distribuyan de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1301/2006.

n) Facilitar información a las autoridades sanitarias competentes sobre las condiciones, requisitos y régimen de funcionamiento exigidos a los establecimientos de tejidos por el Real Decreto 1301/2006.

ñ) Aplicar en el banco de células y tejidos todas las condiciones y requisitos e implantar el

régimen de funcionamiento regulado por el Real Decreto 1301/2006.

o) Elaborar el Programa de Investigación y Docencia del BSTN.

p) Asesorar de forma permanente al Director-Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea proponiendo cuantas mejoras considere oportunas.

q) Aquellas otras que expresamente le sean encomendadas por el Director-Gerente del Servicio Navarro de Salud”.

Motivación: Creemos que el Director tiene que ser por concurso-oposición, despolitizar puestos de tanta responsabilidad para mejorar la gestión y mejor claridad en la misma.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del apartado trece del artículo único.

Se propone suprimir el apartado trece, que suprime el artículo 12.

Motivación: Consideramos que es preciso determinar los órganos de dirección del organismo que se regula, particularmente en lo relativo al subdirector o subdirectora en relación con sus funciones y a su provisión.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado trece, que suprime el artículo 12 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 12 de la Ley Foral 20/2010 que es:

“Subdirector de Gestión y Recursos Humanos del BSTN

1. El puesto de Subdirector será de libre designación por la autoridad competente, de entre el personal de plantilla del Gobierno de Navarra con reconocida experiencia en las funciones asignadas.

2. En materia de gestión las funciones específicas del Subdirector serán:

a) Asegurar la conservación funcional de los recursos materiales fijos y móviles del BSTN, así como gestionar adecuadamente el patrimonio adscrito.

b) Elaborar y gestionar los presupuestos anuales, tanto de gastos como de ingresos.

c) Presentar estados contables y presupuestarios periódicos, en base a principios reglamentarios.

d) Gestionar el aprovisionamiento a las unidades del BSTN de recursos materiales precisos, así como su adecuado almacenamiento y distribución a las unidades demandantes.

e) Promover y controlar los planes de mantenimiento preventivo del inmovilizado y equipamiento en uso para el BSTN, así como asegurar la correcta reparación y reposición del mismo.

f) La celebración de contratos de suministros menores precisos para el funcionamiento de los servicios, así como de obras de simple reparación y mantenimiento cuya cuantía no exceda de los límites establecidos para los suministros menores.

g) La autorización de los abonos de certificaciones a cuenta, facturas de material inventariable, otros suministros, obras de simple reparación y mantenimiento y contratos de asistencia técnica, cuyo gasto haya sido aprobado por el órgano competente.

h) Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios de lencería, lavandería, limpieza, mantenimiento y personal subalterno del BSTN.

i) Dirigir y coordinar la implantación, funcionamiento y utilización de las aplicaciones informáticas y los apoyos administrativos precisos.

j) Aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas por el Director del BSTN.

3. En materia de personal, el Subdirector BSTN ejercerá, específicamente, las siguientes competencias:

a) Asumir la jefatura del personal adscrito al BSTN.

b) Dirigir y coordinar las actividades, tareas y funciones del personal adscrito al BSTN.

c) La adscripción del personal a un puesto de trabajo concreto dentro de la estructura orgánica del BSTN.

d) Formular las propuestas para la declaración del personal en situación de incapacidad laboral permanente total o absoluta o de alta para su trabajo.

e) Incoar y resolver expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves.

f) Concretar las necesidades de personal para la confección de las respectivas ofertas de empleo, plantilla orgánica y relaciones nominales de personal.

g) Autorizar y formalizar la contratación de personal temporal por el procedimiento reglamentariamente establecido.

h) Conceder los permisos, licencias, vacaciones y desplazamientos del personal adscrito al BSTN.

i) Autorizar el pago de los complementos de productividad, reembolso de gastos y gratificación por participación en tribunales y cursos de formación, al personal adscrito al BSTN, conforme a los criterios de asignación establecidos por el órgano competente.

j) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.

k) Expedir certificaciones de haberes y servicios prestados.

l) Confección y gestión de nóminas, seguros sociales, asistencia sanitaria y otras prestaciones económicas del personal. Formalización de la documentación necesaria para la perfección de los subsidios de desempleo. Todo ello con estricta sujeción a las instrucciones emanadas de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

m) Apertura, mantenimiento y actualización del registro integrado de personal, expedientes personales, plantilla orgánica y relación de personal.

n) Aquellas otras que le sean expresamente delegadas por el Director del BSTN?

Motivación: Por claridad y transparencia.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado catorce, que suprime el artículo 13 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 13 de la Ley Foral 20/2010, que es:

“Comisión Consultiva de Donaciones y Trasplantes

1. Como órgano de asesoramiento del BSTN de Navarra funcionará una Comisión consultiva compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Departamento de Salud.

Secretario: El Director del BSTN.

Vocales:

– Un representante del Departamento de Salud a propuesta del Director General de Salud.

– El Director de Asistencia Especializada o persona en quien delegue.

– El coordinador autonómico de donación y trasplantes de órganos.

– Dos representantes de la Asociación de Donantes de Sangre.

– Un representante por cada una de otras asociaciones que existan o se pudieran formar en el área de la donación altruista de sangre, células, tejidos y órganos humanos.

– Se podrá contar con la colaboración de expertos en las materias tratadas a solicitud de los miembros de la comisión.

2. La comisión consultiva tendrá las siguientes funciones:

a) Promocionar la donación altruista de sangre, hemoderivados, células, tejidos y órganos dentro del ámbito de la Comunidad Foral.

b) Programar la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemoderivados, incluidos los productos farmacéuticos derivados del plasma humano, células y tejidos a todos los centros sanitarios que lo precisen.

c) La evaluación económica de las unidades de sangre y hemoderivados, incluidos productos farmacéuticos derivados del plasma humano, órganos, tejidos y células.

d) Coordinarse y colaborar con otras asociaciones, instituciones y entidades dedicados a la donación y trasplante de órganos y tejidos.

3. El Director del BSTN deberá facilitar a la Comisión Consultiva, con una periodicidad no superior a seis meses, detalle de la sangre, hemoderivados, células, tejidos y órganos obtenidos, destino de los mismos así como cuantificación económica de las actividades.

4. La Comisión Consultiva se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses y en extraordinaria cuando sea convocada por su presidente o lo soliciten un tercio de sus miembros”

Motivación: Por claridad y transparencia.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado quince, que modifica el artículo 14 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 14 de la Ley Foral 20/2010, que es:

“Comisión de Hemoterapia

Como órgano de asesoramiento técnico a las autoridades sanitarias, al BSTN y a los diferentes centros y servicios asistenciales de Navarra en materia de hemoterapia y en relación con el funcionamiento del sistema de hemovigilancia de Navarra, se crea la Comisión de Hemoterapia compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Departamento de Salud, o persona en quién delegue.

Secretario: El Coordinador de Hemovigilancia de Navarra.

Vocales:

– El Director de Asistencia Especializada o persona en quien delegue.

– El Director del BSTN.

– El Coordinador autonómico de donaciones y trasplantes.

– El Coordinador de Hemovigilancia de Navarra.

– El responsable del Servicio de Transfusión de cada uno de los centros hospitalarios, públicos y privados, ubicados en Navarra.

Se podrá contar con la colaboración de expertos en las materias tratadas a solicitud de los miembros de la Comisión.

Serán funciones y cometidos de la Comisión de Hemoterapia las siguientes:

a) Conocer cada seis meses la evolución de la donación de sangre y hemoderivados a efectos de evaluar el grado de cobertura o acomodación a las necesidades técnicas de los servicios del Banco de Sangre.

b) Aprobar el informe anual del Coordinador de Hemovigilancia de Navarra.

c) Proponer las reacciones adversas a declarar así como la forma, tipo y nomenclatura, y su posterior evaluación, en coherencia con lo acordado por la Comisión Nacional de Hemoterapia.

d) Proponer actuaciones para la mejora de la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios que lo precisen.

e) Definir los indicadores de calidad de las transfusiones a nivel de la Comunidad Foral y a nivel de cada uno de los hospitales, a través, en su caso, de los Comités hospitalarios de transfusión.

f) Dar información a las autoridades sanitarias en la forma y en la frecuencia que establezcan y siempre en cualquier situación de alarma o emergencia que pueda tener repercusión en la Salud Pública.

El funcionamiento de la Comisión de Hemoterapia se ajustará al reglamento de régimen interno que sea aprobado por la misma.

Con carácter general, se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros”

Motivación: Es cuestión de fondo y de modelo de Centro de Sangre y Tejidos, dependiente del Complejo Hospitalario o una unidad pública directamente dependiente de asistencia especializada.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado quince del artículo único.

Eliminar el siguiente texto del punto 2 f) del apartado quince:

“y a la dirección general”

Motivación: La dirección general no forma parte del organigrama. Depende de la organización que se cree. Consideramos que no debe ser un servicio más del Complejo Hospitalario.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado quince del artículo único.

Eliminar el siguiente texto del punto 2 f) del apartado quince:

“y a la dirección general”

Motivación: La dirección general no forma parte del organigrama. Depende de la organización que se cree.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra en el apartado quince, que hace referencia al artículo 14, con el siguiente contenido:

“Nueva letra) Un representante de la Asociación de Donantes de Navarra (Adona), que será designado por el director general de Salud del Gobierno de Navarra.”

Motivación: Incorporar a la entidad Adona a la Comisión de Hemoterapia.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado quince del artículo único.

Se propone añadir el siguiente texto al final del punto 3 del apartado quince.

“Con carácter general, se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando se convocada por su presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros”

Motivación: Es oportuno determinar al menos dos reuniones ordinarias al año prescriptivas.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado dieciséis, que modifica el artículo 15 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 15 de la Ley Foral 20/2010, que es:

“Comisión Técnica de Tejidos y Órganos

1. Como órgano de asesoramiento del BSTN en materia de células y tejidos actuará una comisión técnica de tejidos que estará compuesta por:

Presidente: El Director General de Salud.

Secretario: El Director del BSTN.

Vocales:

– El Director de Asistencia Especializada o persona en quien delegue.

– El Coordinador de Donación y Trasplantes de Órganos.

– El responsable de cada unidad de obtención y/o implante de tejidos de los hospitales, públicos y privados, a propuesta del Director del centro.

Se podrá contar con la colaboración de expertos en las materias tratadas a solicitud de los miembros de la Comisión.

La Comisión Técnica de Tejidos y Órganos tendrá las funciones de:

a) Conocer cada seis meses la evolución de la donación e implantes de células, tejidos y órganos a efectos de evaluar el grado de cobertura o acomodación a las necesidades técnicas de los diferentes servicios acreditados.

b) Aprobar el informe anual del Coordinador de biovigilancia de Navarra.

c) Proponer las reacciones adversas a declarar así como la forma, tipo, nomenclatura y su posterior evaluación e implantación de las acciones correctivas correspondientes.

d) Proponer actuaciones para la mejora de la cobertura de las necesidades y la distribución de células y tejidos a todos los centros sanitarios que lo precisen.

e) Definir los indicadores de calidad de los implantes de tejidos a nivel de la Comunidad Foral y a nivel de cada uno de los hospitales, a través,

en su caso, de los Comités hospitalarios creados para su control.

El funcionamiento de la Comisión Técnica de Tejidos y Órganos de ajustará al reglamento de régimen interno que sea aprobado por la misma.”

Motivación: La comisión creemos que tiene que ser Comisión Técnica de Tejidos y órganos, filosofía de centro que queremos, los órganos incluidos o no. La transparencia total incluida o no, al margen de la dependencia del centro con la misma motivación que la anterior.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado dieciséis del artículo único, relativo al artículo 15, sobre la funciones de la Comisión Técnica.

Se propone eliminar del texto referido al artículo 15, en el punto 2 f):

“y a la Dirección Gerencia.”

Motivación: La dirección Gerencia del SNS-O no aparece en el organigrama. Depende de si la entidad que se cree dependa de la Gerencia de Osasunbidea o Dirección General. Consideramos que no debe ser un servicio más del Complejo Hospitalario.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado dieciséis del artículo único, relativo al artículo 15.

Se propone sustituir:

“Artículo 15. Comisión Técnica de Tejidos.”

Por:

“Artículo 15 . Comisión técnica de tejidos y órganos”

Motivación: Los órganos deben ser también objeto de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado dieciséis del artículo único, relativo al artículo 15.

Se propone añadir “y órganos” en todo el texto del artículo 15 en el que se hace referencia a los tejidos y/ o células y tejidos.

Motivación: Los órganos deben ser también objeto de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado diecisiete, que modifica el artículo 16 de la Ley Foral 20/2010.

La redacción sería la que tenía el artículo 16 de la Ley Foral 20/2010, que es:

“Comités hospitalarios de transfusión

1. Son los órganos encargados en cada hospital, tanto público como privado de la mejor gestión de la sangre y hemoderivados suministrados por el BSTN.

2. Estarán formados por:

Presidente: El Director Médico del hospital.

Secretario: El responsable del depósito de sangre y hemoderivados del Hospital.

Vocales:

– El Coordinador de Hemovigilancia de la Comunidad.

– Facultativos representantes de los Servicios o Secciones, si los hubiere, de Anestesia, Cirugía Cardíaca, Cirugía General, Cirugía Vasculat, Cirugía Torácica, Hematología, Medicina Interna, Nefrología, Obstetricia, Oncología y Traumatología.

– Representante de la Dirección de enfermería y una enfermera de la Unidad de Hemoterapia.

Se podrá contar con la colaboración de expertos en las materias tratadas a solicitud de los miembros del Comité.

3. El Comité hospitalario de transfusión se reunirá de forma trimestral con las siguientes funciones:

a) Determinar los estándares y procedimientos de la práctica transfusional adaptados a las actividades clínicas que se realicen en cada centro hospitalario.

b) Evaluar la actividad del centro analizando la estadística transfusional y proponiendo medidas correctoras si hubiese desviaciones sobre lo previsto.

c) Fomentar en el ámbito hospitalario el uso más adecuado de la sangre y hemoderivados.

d) Fomentar actividades docentes relacionadas con la transfusión entre el personal sanitario implicado en la misma.

e) Evaluar la dotación técnica, material y personal relacionada con el área transfusional.

f) Reglamentar la metodología de la transfusión (extracción de muestras, identificación, tipo de componentes y volumen, peticiones y plan de uso).

g) Evaluar todas las transfusiones de sangre total.

h) Evaluar todas las reacciones transfusionales confirmadas.

i) Fomentar la práctica de la autotransfusión dentro de sus indicaciones terapéuticas.

j) Fomentar la donación en el ámbito hospitalario.

k) Mantener la cooperación con otros hospitales y con el BSTN.

l) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de hemodonación y transfusión de sangre y hemoderivados en el Centro”

Motivación: No es lo mismo entre otras cosas reglamentar la metodología de la transfusión que informar los protocolos de la transfusión. (Cuestión de terminología para algunos de claridad y transparencia para otros).

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional. La Comisión de Hemoterapia y la Comisión Técnica de Tejidos quedarán constituidas en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral”

Motivación: Concretar el plazo de creación de ambas comisiones, no detallado en el proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una disposición adicional.

Se propone una disposición adicional del siguiente tenor:

“Disposición adicional. Adaptación de la Sanidad Pública para el trasplante de órganos.

En el plazo de dos años desde la aprobación de la presente Ley Foral, la Administración de la Comunidad Foral, a través del Departamento de Salud, deberá haberse dotado de todos los medios necesarios así como de las pertinentes certificaciones, al objeto de que, desde el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, puedan acometerse, con todas las garantías de seguridad, las intervenciones de trasplante de órganos que resultara necesario abordar”

Motivación: Si bien se ha extraído de la ley todo lo concerniente a la donación y gestión de órganos, parece oportuno aprovechar ésta para hacer una referencia, a nuestro juicio oportuna: que en un plazo razonable de tiempo, dos años, la sanidad pública esté preparada para abordar las intervenciones de trasplante de órganos con todas las garantías de seguridad y según la normativa y obligaciones que los organismos competentes en la materia tienen establecidas. No es lógico que en pleno siglo XXI, Navarra, a diferencia de otras Comunidades, no pueda abordar estas intervenciones teniendo que derivar las mismas a la sanidad privada.

Si queremos que la Sanidad Pública gane en prestigio, esta es una buena forma de conseguirlo. Los profesionales de la sanidad pública están perfectamente preparados y ahora toca, sin prisa pero sin pausa, adaptar las infraestructuras y los medios.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición transitoria única.

Motivación: A estas alturas queda claro que la estructura del Banco de Sangre y Tejidos de unos y otros es radicalmente contraria. Cómo se puede pretender dejar en suspenso la Ley hasta que no se desarrolle la estructura orgánica del Banco de Sangre y Tejidos sin poner fecha y conociendo al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición transitoria única.

Se propone una nueva redacción de la disposición transitoria única del siguiente tenor.

“Disposición transitoria única. Mantenimiento de la estructura del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

La efectividad de los puntos doce y trece de la presente Ley Foral se deja en suspenso hasta que no se desarrolle la estructura orgánica del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra que, en todo caso, no podrá demorarse más de un año desde la aprobación de la presente Ley Foral”.

Motivación: entendemos que no puede quedar en suspenso la efectividad de los puntos doce y trece sine día y por ello establecemos el plazo de un año para que indefectiblemente se produzca el desarrollo de la estructura orgánica del BSTN.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
BILDU-NAFARROA Y NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición derogatoria única.

